



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

# INFORME FINAL

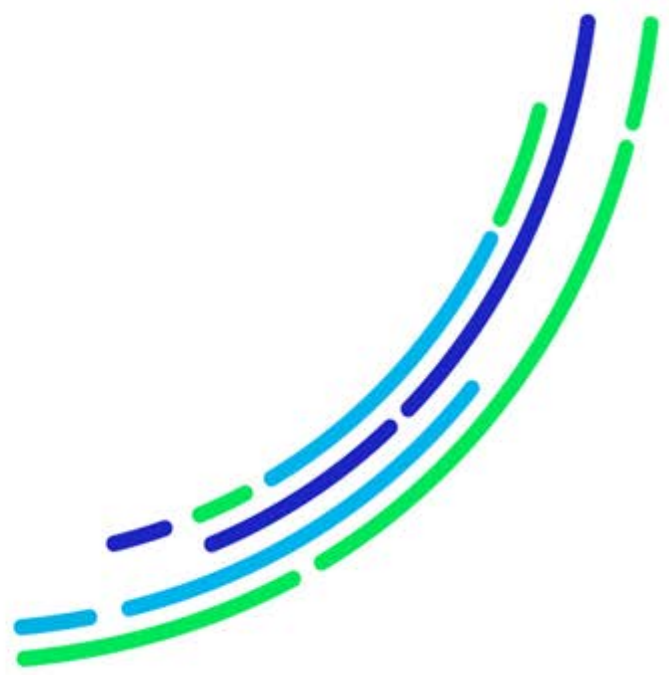
## INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

INFORME N° 151 / 2023  
12 DE MAYO DE 2023



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

**16** PAZ, JUSTICIA  
E INSTITUCIONES  
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

REF. : N° 939.609/2023  
PMET. : N° 16.055/2022  
ICRM. : N° 479/2023

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 12 de mayo de 2023.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 151, de 2023, debidamente aprobado, sobre auditoría a los convenios suscritos por el Instituto Nacional de Deportes y la “Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023”, para la organización de los “Juegos Panamericanos y Parapanamericanos 2023”.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	12/05/2023	
Código validación	FdY1LHg8C	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

REF. : N° 939.609/2023  
PMET. : N° 16.055/2022  
ICRM. : N° 455/2023

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 12 de mayo de 2023.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 151, de 2023, debidamente aprobado, sobre auditoría a los convenios suscritos por el Instituto Nacional de Deportes y la “Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023”, para la organización de los “Juegos Panamericanos y Parapanamericanos 2023”.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA  
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	12/05/2023	
Código validación	O6ptbgu4b	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

REF. : N° 939.609/2023  
PREG. : N° 16.055/2022  
I CRM. : N° 454/2023

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 12 de mayo de 2023.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 151, de 2023, debidamente aprobado, sobre auditoría a los convenios suscritos por el Instituto Nacional de Deportes y la “Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023”, para la organización de los “Juegos Panamericanos y Parapanamericanos 2023”.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES  
PRESENTE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Jefa Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
- Jefa Unidad de Planificación de Control Externo, I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
- Jefa Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	12/05/2023	
Código validación	O6ptbgsP1	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

REF. : N° 939.609/2023  
PMET. : N° 16.055/2022  
ICRM. : N° 459/2023

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 12 de mayo de 2023.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 151, de 2023, debidamente aprobado, sobre auditoría a los convenios suscritos por el Instituto Nacional de Deportes y la “Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023”, para la organización de los “Juegos Panamericanos y Parapanamericanos 2023”.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
JEFA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE CONTROL EXTERNO  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	12/05/2023	
Código validación	O6ptbgvN2	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

REF. : N° 939.609/2023  
 PMET. : N° 16.055/2022  
 I CRM. : N° 458/2023

REMITE INFORME FINAL DE  
 AUDITORÍA QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 12 de mayo de 2023.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 151, de 2023, debidamente aprobado, sobre auditoría a los convenios suscritos por el Instituto Nacional de Deportes y la “Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023”, para la organización de los “Juegos Panamericanos y Parapanamericanos 2023”.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**A LA SEÑORA  
 JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO  
 I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
 PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	12/05/2023	
Código validación	O6ptbgsFq	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

REF. : N° 939.609/2023  
PMET. : N° 16.055/2022  
ICRM. : N° 456/2023

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 12 de mayo de 2023.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 151, de 2023, debidamente aprobado, sobre auditoría a los convenios suscritos por el Instituto Nacional de Deportes y la “Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023”, para la organización de los “Juegos Panamericanos y Parapanamericanos 2023”.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	12/05/2023	
Código validación	O6ptbgsgq	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

REF. : N° 939.609/2023  
PMET. : N° 16.055/2022  
ICRM. : N° 457/2023

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 12 de mayo de 2023.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 151, de 2023, debidamente aprobado, sobre auditoría a los convenios suscritos por el Instituto Nacional de Deportes y la “Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023”, para la organización de los “Juegos Panamericanos y Parapanamericanos 2023”.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
AUDITORA MINISTERIAL  
MINISTERIO DEL DEPORTE  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	12/05/2023	
Código validación	O6ptbgvWI	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

## ÍNDICE

<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	1
<b>ANTECEDENTES GENERALES</b> .....	4
<b>OBJETIVO</b> .....	5
<b>METODOLOGÍA</b> .....	6
<b>UNIVERSO Y MUESTRA</b> .....	6
<b>RESULTADO DE LA AUDITORÍA</b> .....	8
<b>I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO</b> .....	8
1. Situaciones de riesgos no controladas por el servicio.....	8
1.1 Procedimiento de fiscalización sin finalizar y falta de firmas en preinforme .....	8
<b>II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA</b> .....	11
2. Inactividad del IND ante inobservancia de los plazos de presentación de las rendiciones de cuentas por parte de la Corporación.....	11
3. Inactividad del IND respecto de rendiciones sin aclarar por parte de la Corporación	14
4. Entrega de nuevos fondos existiendo saldos pendientes de rendir .....	17
5. Falta de control por parte del IND en relación con las funciones desempeñadas por personas contratadas bajo el artículo 22 del Código del Trabajo.....	18
6. Falta de inutilización de documentación de respaldo de gastos.....	21
<b>III. EXAMEN DE CUENTAS</b> .....	23
7. Incorrecta imputación contable .....	23
8. Documentación de respaldo de rendiciones de gastos incompleta en SISREC.....	24
<b>CONCLUSIONES</b> .....	27
ANEXO N° 1 Detalle de las transferencias según los respectivos convenios.....	31
ANEXO N° 2 Entrega de nuevos fondos existiendo saldos pendientes de rendir.....	32
ANEXO N° 3 Estado de Observaciones del Informe Final N° 151, de 2023.....	33



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

**RESUMEN EJECUTIVO**

**Informe Final N° 151, de 2023  
Instituto Nacional de Deportes**

**Objetivo:** Efectuar una auditoría a los recursos transferidos en virtud de los convenios suscritos entre el Instituto Nacional de Deportes y la Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023, para la organización de los “Juegos Panamericanos y parapanamericanos 2023”, durante los años 2020 y 2021, y el primer semestre de 2022, con exclusión, en caso de existir, aquellos gastos que correspondan a contratos de obras.

**Preguntas de Auditoría:**

- ¿Cumplen los gastos ejecutados con la normativa legal, se encuentran debidamente documentados, sus cálculos son exactos, están adecuadamente registrados y las rendiciones se encuentran aprobadas?
- ¿Contó la entidad con procedimientos de control eficaces que le permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios suscritos con la Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023?

**Principales resultados:**

- Se constató que el Instituto Nacional de Deportes -IND-, a la época de la ejecución de la presente fiscalización, no había adoptado medidas ante la falta de aclaración por parte de la Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023, de aquellas rendiciones que fueron observadas por ese Instituto.

En virtud de lo anterior, el IND deberá instruir un procedimiento disciplinario a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación objetada, remitiendo una copia del acto administrativo que disponga su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Además, deberá enviar al trámite de toma de razón la resolución que afine dicho procedimiento, acorde con lo establecido en el numeral 5 del artículo 11 de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General -que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que se indican-.

Adicionalmente, corresponde que el IND -acorde a lo comprometido por la Corporación-, en el evento de que persistan rendiciones de cuentas no aclaradas, exija la restitución de los fondos comprometidos, en conformidad con lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de este origen. Además, deberá implementar medidas tendientes a asegurar que, en lo sucesivo, se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución y en la jurisprudencia de este origen emanada al respecto, y a los plazos establecidos en los convenios de transferencia de que se trate. El avance de dichas gestiones deberá ser informado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se estableció la falta de control por parte del IND respecto del desempeño efectivo de las labores de aquellas personas contratadas por la nombrada Corporación, bajo el artículo 22, inciso segundo, del Código del Trabajo. Sobre la materia, cabe precisar que, de las 93 personas contratadas bajo el referido código, respecto de 91 se invoca el régimen establecido en el mencionado artículo 22, inciso segundo, cuyas remuneraciones ascendieron a \$370.078.447, al mes de agosto de 2022.

Al respecto, el aludido Instituto deberá incluir tal materia en el proceso disciplinario que deberá instruir conforme a lo precedentemente señalado.

Además, el IND deberá adoptar las medidas de control tendientes a verificar el efectivo cumplimiento de las labores por parte de las personas trabajadoras contratadas por la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 22, inciso segundo, del Código del Trabajo, a fin de verificar que los recursos públicos aportados en virtud de los convenios de transferencia de que se trata hayan sido aplicados a los fines que se tuvieron a la vista al momento de su suscripción.

El Instituto deberá informar a esta Entidad Fiscalizadora las medidas adoptadas a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PMET/PREG  
N° 16.055/2022

INFORME FINAL N° 151, DE 2023, DE  
AUDITORÍA A LOS CONVENIOS  
SUSCRITOS POR EL INSTITUTO  
NACIONAL DE DEPORTES Y LA  
“CORPORACIÓN XIX JUEGOS  
PANAMERICANOS SANTIAGO 2023”,  
PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
“JUEGOS PANAMERICANOS Y PARA-  
PANAMERICANOS 2023”.

---

SANTIAGO, 12 de mayo de 2023.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los recursos transferidos en virtud de los convenios suscritos entre el Instituto Nacional de Deportes y la “Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023”, para la organización de los “Juegos Panamericanos y Parapanamericanos 2023”, en el período comprendido entre el año 2020 y el primer semestre del año 2022.

## **JUSTIFICACIÓN**

El presente examen fue incorporado en el plan operativo anual de esta Entidad de Control, en consideración a la materialidad de los recursos involucrados; al impacto socioeconómico que tiene asociado una eventual pérdida de la sede de los Juegos Panamericanos ante el no cumplimiento de los compromisos adquiridos para llevar a cabo dicha competencia, y a los riesgos determinados en la etapa de planificación.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR  
RENÉ MORALES ROJAS  
CONTRALOR REGIONAL  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

## **ANTECEDENTES GENERALES**

El Instituto Nacional de Deportes, en adelante e indistintamente IND, conforme lo dispone el artículo 10 de la ley N° 19.712, del Deporte, es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se vincula con el Presidente de la República a través del Ministerio del Deporte.

Por su parte, el artículo 11 de dicho texto legal establece que al instituto le corresponde ejecutar la política nacional de deportes y “tendrá a su cargo la promoción de la cultura deportiva en la población, la asignación de recursos para el desarrollo del deporte y la supervigilancia de las organizaciones deportivas en los términos que establece la presente ley”.

En cuanto a la materia objeto de la presente auditoría, resulta de importancia precisar, que la Organización Deportiva Panamericana, conocida también como ODEPA y Panam Sports, es una organización que reúne a los Comités Olímpicos Nacionales de América, cuyos objetivos son fortalecer los vínculos de unión y amistad de los países americanos por medio del deporte y los principios del movimiento olímpico. En ese contexto, el 4 de noviembre de 2017, en Praga, República Checa, Santiago fue elegida sede de los XIX Juegos Panamericanos, oportunidad en que el Gobierno de Chile comprometió su apoyo para la organización del referido evento deportivo.

En razón de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en los artículos 8°, 12, letra g), y 13 de la citada ley N° 19.712, el IND, en conjunto con el Comité Olímpico de Chile, con el objeto de organizar y ejecutar el aludido torneo, constituyeron la denominada “Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023”, en adelante e indistintamente, Corporación Santiago 2023 o Corporación, organización de derecho privado y sin fines de lucro, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Civil, el 15 de marzo de 2019.

Posteriormente, el 26 de abril de 2019, la Contraloría General de la República tomó razón de la resolución N° 10, de fecha 8 del mismo mes y año, del IND, por medio de la cual se aprobó la participación de ese Instituto en la Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 y el texto de sus estatutos.

De igual modo, resulta de importancia señalar que, por medio de las resoluciones N°s 9, de 2020; 7 y 20, ambas de 2021;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

y 8, de 2022, y sus correspondientes modificaciones, todas del Instituto Nacional de Deportes, se aprobaron convenios de transferencias de recursos a la Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023, para la ejecución de los proyectos detallados en la “Ficha de Actividades 2020 - Consolidación y Operación Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023”.

En ese contexto, resulta pertinente señalar, que por medio de la ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público año 2020, se aprobó para el IND, a través del subtítulo 24, ítem 01, asignación 382, “Juegos Panamericanos y Parapanamericanos 2023”, para dicho año, la suma de M\$6.148.196, con el fin de ser transferidos a la persona jurídica constituida para la realización de los indicados juegos.

Enseguida, mediante las leyes de presupuestos N°s 21.289 y 21.395, de los años 2021 y 2022, en igual subtítulo y asignación, se aprobaron valores para la realización del mismo evento, ascendentes a M\$6.453.565 y M\$49.978.285, respectivamente. Ahora bien, en lo que atañe al año 2021, el monto presupuestado actualizado alcanzó a M\$10.359.365, y, en lo concerniente al año 2022, no presentó variación.

Por último, cabe precisar que por medio del oficio N° E327.154, de 29 de marzo de 2023, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Instituto Nacional de Deportes el Preinforme de Auditoría N° 151, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que concretó por medio de su oficio N° NC-01199, de 19 de abril de 2023, ingresado a esta Entidad de Control en la misma fecha.

## **OBJETIVO**

Efectuar una auditoría a los recursos transferidos en virtud de los convenios suscritos entre el Instituto Nacional de Deportes y la Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023, para la organización de los “Juegos Panamericanos y parapanamericanos 2023”, en el período comprendido entre el año 2020 y el primer semestre del año 2022 -con exclusión, en caso de existir, de aquellos gastos que correspondan a contratos de obras- y que se encuentren rendidos por la corporación y aprobados por el IND a la fecha de la auditoría -esto es, 16 de enero de 2023-.

Asimismo, determinar si el IND contó con procedimientos de control eficaces que le permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios suscritos con la Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023, y que se rindieran oportuna y correctamente los recursos transferidos, de acuerdo con la normativa legal, presupuestaria y contable vigente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, ambos ya mencionados.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República, ambas del mismo origen, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## **UNIVERSO Y MUESTRA**

De conformidad con los antecedentes proporcionados por la institución fiscalizada, los recursos transferidos por el IND en virtud de los convenios suscritos con la Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023, para la organización de los “Juegos Panamericanos y parapanamericanos 2023”, en el período comprendido entre el año 2020 y el primer semestre del año 2022, ascendieron a un monto de \$46.478.325.381.

Conforme al objetivo planteado para esta auditoría se estableció que, de los mencionados fondos, un monto de \$9.917.890.645 se encontraba rendido por la Corporación Santiago 2023 al IND, y aprobado por dicho instituto, a la fecha de la auditoría -16 de enero de 2023-, recursos que conforman el universo a examinar.

Ahora bien, los fondos rendidos y aprobados a revisar fueron seleccionados mediante un muestreo analítico, considerando un nivel de riesgo alto, debido al impacto socioeconómico que tiene asociado una eventual pérdida de la sede de los juegos panamericanos ante el no cumplimiento de los compromisos adquiridos para llevar a cabo dicha competencia,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ello de acuerdo con lo establecido en el Lineamiento N° 8, Instrucciones sobre Métodos de Selección de Partidas a Revisar, de la Contraloría General.

De esta manera, se determinó examinar las partidas que, por producto, concentraran los mayores recursos rendidos, hasta alcanzar un total de 70 partidas. En dicho contexto, cabe señalar que del producto 1, concesión de derechos, se eligió el 100% de los registros, correspondientes a 8 partidas y que representan el 60% del indicado universo; en los sucesivos productos se eligieron las 12 partidas más altas de cada uno, a excepción del número 4, respecto del cual se seleccionaron 14, por corresponder, luego del 1, a aquellos con los montos de movimientos más altos durante el período en revisión. En dicho contexto, se estableció una muestra a revisar ascendente a \$7.423.268.539.

El universo y la muestra se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Universo y muestra					
COMPROBANTES DE EGRESO	UNIVERSO		MUESTRA EXAMINADA		
	Cantidad de registros	Monto \$	Cantidad	Monto \$	%
Registros	1.239	9.917.890.645	70	7.423.268.539	74,85

Fuente: Base de datos con la totalidad de los registros de pagos asociados a compra de bienes y servicios, entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2022, proporcionada por el IND mediante correo electrónico de 5 de enero de 2023.

El detalle de la muestra seleccionada se presenta a continuación:

Tabla N° 2: Descripción de productos		
N°	Nombre	Monto muestra \$
1	Concesión de derechos	6.796.393.210
2	Gestión deportiva	59.734.531
3	Gastos de administración y operación	210.040.737
4	Gastos de personal	62.139.989
5	Prestación de servicios y asesorías	211.620.951
6	Eventos en Santiago	83.339.121
		7.423.268.539

Fuente: Base de datos con la totalidad de pagos asociados a compra de bienes y servicios, entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2022, proporcionada por el IND mediante correo electrónico de 5 de enero de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y las personas funcionarias de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden la siguiente observación:

#### 1. Situaciones de riesgos no controladas por el servicio

##### 1.1 Procedimiento de fiscalización sin finalizar y falta de firmas en preinforme

Conforme a lo dispuesto en el literal A, numeral 6, letra c), de la resolución exenta N° 3.083, de 2018, del IND -que Deroga Resolución Exenta N° 106, de 2018; delega Funciones que Indica en los Cargos y Jefaturas que se Señalan y Delega las Facultades que menciona-, a la Unidad de Fiscalización, dependiente del Departamento de Fiscalización y Control de Organizaciones Deportivas del Instituto, le corresponde "...el diseño, desarrollo, ejecución y monitoreo de los mecanismos de control que permitan la verificación del correcto uso y destino de los recursos que administra el IND y la aplicación de los instrumentos de constatación de los objetivos, normas, y estándares definidos por el IND, tanto en relación con la ejecución de proyectos y programas como respecto de las instituciones ejecutoras."

En ese contexto, la nombrada unidad emitió el Preinforme de Fiscalización N° 1.924, de 23 de marzo de 2021, mediante el cual expone lo advertido en el proceso de revisión de los fondos transferidos por el IND a la Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023, en el año 2020, por un total de \$6.148.196.000. Cabe hacer presente que el mencionado reporte carece de las firmas de las personas funcionarias que participaron en su elaboración y de la jefatura responsable de su revisión, no obstante que figuran los nombres y cargos respectivos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Asimismo, se verificó que dicho preinforme se notificó a la Corporación mediante el oficio N° 00812/2021, de 25 de marzo de 2021, y que esa entidad dio respuesta a través del documento COPR.STGO2023/(0) N° 015-2021, de 26 de abril de 2021, suscrito por su Director Ejecutivo.

Pues bien, con la finalidad de verificar la efectividad del término del proceso de revisión llevado a cabo por la aludida unidad y validar el correspondiente seguimiento a las medidas dispuestas en las observaciones que eventualmente se hubiesen mantenido del apuntado Preinforme de Fiscalización N° 1.924, de 2021, se consultó si existe el informe final correspondiente.

Al respecto, por medio de correo electrónico de 9 de febrero de 2023, la Jefa (S) de la Unidad de Fiscalización del Departamento de Fiscalización y Control de Organizaciones, señaló que “el Preinforme N° 1.924 no cuenta a la fecha con informe final de fiscalización, cabe precisar que no existe plazo establecido para su confección, sin embargo, su elaboración está contemplada dentro de las acciones a realizar dentro del primer semestre del año en curso”, esto es, del año 2023.”.

Lo descrito no se aviene con lo dispuesto en los numerales 38 y 72 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; y, que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

El IND en su oficio de respuesta señala que el aludido Preinforme de Fiscalización N° 1.924, de 2021, de esa procedencia, efectivamente no contiene las firmas de los funcionarios que participaron en su confección, por cuanto la emisión del mismo se realizó en época de cuarentena territorial y confinamiento decretado por la autoridad sanitaria, en el contexto de la pandemia por COVID 19.

No obstante, expone que el oficio N° 00812, de 2021 -conductor del referido preinforme-, cuenta con las iniciales de responsabilidad de la jefatura de la Unidad de Fiscalización y con la firma electrónica de don Luciano Rojas, Jefe (S) del Departamento de Fiscalización y Control de Organizaciones Deportivas, la cual es verificable con el código QR del referido oficio.

Agrega que, para concluir el proceso de fiscalización correspondiente al Preinforme N° 1.924, del proyecto 2000043001, fue



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

emitido el Informe de Fiscalización N° 33, de 2023, el cual fue enviado a la Corporación a través del oficio IND N° 1.159, de 13 de abril de 2023.

Sobre lo señalado por la entidad es importante tener presente que el nombrado preinforme es un acto administrativo, y teniendo en consideración el avance tecnológico y el marco regulatorio dictado al efecto, conforme al cual los actos administrativos pueden ser tramitados electrónicamente, en especial en la época de cuarenta debido al COVID 19, el referido reporte pudo ser aprobado mediante dicho procedimiento electrónico, tal como se informa haberlo realizado respecto del oficio conductor N° 00812, de 2021, del mencionado preinforme.

En tales circunstancias, se mantiene lo observado sobre la falta de las referidas firmas, por cuanto tal proceder no se ajusta a lo establecido en el artículo 19 bis de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, donde se dispone, en lo pertinente, que los actos de la Administración del Estado, deberán cumplir con lo establecido en la ley N° 19.799, Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma.

Por otra parte, en cuanto a lo observado sobre la falta de emisión del informe final en cuestión, que pone término al proceso de fiscalización -no obstante que se realizó después de dos años de emitido el preinforme respectivo-, se da por subsanado, dada la emisión del informe de finalización del proceso de auditoría.

Con todo, la entidad deberá establecer procedimientos que incluyan el plazo en que una actividad de control debe ejecutarse, acorde con lo establecido en el acápite 5.3.4 de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, Aprueba normas sobre control interno de la Contraloría General de la República, y en armonía el principio celeridad consagrado en el artículo 7° de la ley N° 19.880.

Ahora bien, respecto a la mencionada falta de firmas de las personas que participaron en la elaboración y revisión del Preinforme N° 1.924, de 2021, corresponde que el servicio auditado implemente procesos de control interno concretos, que prevengan, en lo sucesivo, la emisión de informes como el verificado, sin las rúbricas de las personas responsables, lo cual deberá acreditar en el mismo plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

De manera preliminar, cabe hacer presente que, el reporte del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, de la Contraloría General, SISREC, denominado Consultas por Proyectos, extraído de la apuntada plataforma el 16 de enero de 2023, informa que el Instituto Nacional de Deportes transfirió a la Corporación Santiago 2023 la suma de \$46.478.325.381, durante el período sujeto a examen, esto es, entre el año 2020 y el 30 de junio de 2022, para la ejecución de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos 2023, conforme los convenios suscritos, según el siguiente detalle:

Tabla N° 3: Resoluciones que aprueban las transferencias		
Resolución N°	Fecha	Monto \$
9	23-03-2020	6.148.196.000
7	01-04-2021	6.453.565.000
20	05-11-2021	3.885.806.381
8	19-04-2022	29.990.758.000
TOTAL		46.478.325.381

Fuente: Información extraída del SISREC y la proporcionada por el IND

Además, el aludido reporte muestra que el monto rendido al 16 de enero de 2023 era de \$34.741.248.210, del cual la suma de \$9.917.890.645, equivalente a un 28,55%, estaba aprobado, lo que se evidencia en el anexo N° 1.

Se expone también, que a la señalada fecha el saldo por rendir de las indicadas transferencias ascendía a \$11.737.077.171.

En este contexto, se verificaron las siguientes situaciones:

2. Inactividad del IND ante inobservancia de los plazos de presentación de las rendiciones de cuentas por parte de la Corporación

En las cláusulas décimo segunda, décimo tercera, y décimo cuarta, sobre rendición de cuentas, de los convenios aprobados mediante las citadas resoluciones N°s 9, de 2020, y sus modificaciones; 7, de 2021, y 8, de 2022, respectivamente, se establecen las fechas en que la Corporación deberá rendir las cuentas de los recursos recibidos para la ejecución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

de las actividades de la organización de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos 2023.

Asimismo, conforme con lo dispuesto en el numeral 9, letra a), de la resolución exenta N° 2.217, de 2019, que aprueba instructivo de rendición de cuentas para entidades privadas, del IND, aplicable en la especie, acorde con lo señalado en las referidas cláusulas, una vez transcurridos los plazos fijados en el respectivo convenio de transferencia para dar cumplimiento a la obligación de rendir cuentas, sin que la entidad responsable lo hubiere hecho en tiempo y forma, la Unidad de Rendición de Cuentas le informará acerca de tal incumplimiento, exigiendo la restitución de los fondos transferidos dentro del plazo perentorio de 10 días hábiles. Además, en el evento de que la entidad beneficiaria no haga devolución de dichos recursos, esa unidad remitirá los antecedentes al Departamento Jurídico para dar término unilateral al convenio.

Al respecto, según la información verificada en el SISREC, se advirtieron demoras por parte de la Corporación en lo que concierne al cumplimiento de las fechas previstas para la presentación de las mencionadas rendiciones de cuentas, en la forma que se indica en la siguiente tabla:

Tabla N° 4: Demoras en la presentación de las rendiciones de cuentas					
AÑO	Transferencia		Fecha de rendición según convenio	Rendición	
	Cuota	Monto \$		Monto \$	
				Rendido	Sin rendir a la fecha prevista
2020 Resolución N°9	1	5.072.072.260	15/08/2020	3.356.768.999	1.715.303.261
2021 Resolución N°7	1	4.022.449.023	15/10/2021	1.543.530.179	2.478.918.844
2022 Resolución N°8	1	29.990.758.000	25/10/2022	16.393.962.789	13.596.795.211

Fuente: Información extraída del SISREC y otra proporcionada por el IND.

En relación con las demoras evidenciadas, es menester puntualizar que no consta en los antecedentes recabados durante la auditoría, que, ante la inobservancia de los plazos en cuestión, la Unidad de Rendición de Cuentas del IND hubiere informado a la Corporación del incumplimiento de sus obligaciones en los términos dispuestos en el citado numeral 9, letra a,) de la resolución exenta N° 2.217, de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Tampoco consta la existencia de alguna prórroga del plazo autorizada por el Instituto para presentar la rendición de cuentas, acorde con lo previsto en las mencionadas cláusulas de los convenios.

De esta manera, se verificó la inactividad del IND ante la falta de acatamiento de los plazos previstos para rendir por parte de la Corporación, lo que configura un incumplimiento de las atribuciones de ese organismo contenidas en los convenios, y de lo establecido en el artículo 27, letra a), de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, en orden a que las unidades operativas otorgantes son responsables de exigir rendición de cuentas de los fondos otorgados a las personas o entidades del sector privado.

Además, tal proceder no guarda armonía con los principios de eficiencia y control que debe observar la Administración del Estado, y el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública contemplados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la citada ley N° 18.575.

Sobre los hechos expuestos, el Director Nacional en su respuesta indica que, aun cuando los convenios mencionados otorgan una fecha exacta para rendir los primeros giros, conforme lo establece la resolución exenta N° 2.217, de 2019, en su numeral 7, apartado 7.3) Acreditación de saldo no gastado, “Se aceptará como rendido, además de la documentación de respaldo contemplada en las presentes instrucciones, la acreditación de saldo no gastado -si hubiere- en la cuenta bancaria del asignatario.”.

Además, indica que la referida resolución exenta señala que “Se entenderá como saldo no gastado, aquellos recursos que no pudieron ser utilizados en el período según la planificación financiera de la organización, pero que se ocuparán en el mismo proyecto” y que “El saldo no gastado debe ser declarado en forma independiente, por cada proyecto, indicando el saldo de cada producto.”.

Agrega que, para los casos que se indican en la tabla N° 4, anterior, la Corporación cumplió con realizar la acreditación del saldo no gastado, presentando oficios que individualizan el proyecto, los motivos por los cuales no fueron gastados los recursos en el período indicado y las cartolas bancarias que acreditan el referido saldo en la cuenta bancaria, los cuales fueron respondidos por la contraparte técnica, a saber, Departamento de Deporte de Alto Rendimiento y Competitivo.

De igual modo, precisa la autoridad, que la plataforma SISREC utilizada para la rendición de cuentas de la Corporación, no tiene habilitada la opción de ingresar acreditaciones de saldos, lo cual explicaría la existencia de la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Pues bien, en relación a lo expuesto por el Instituto, cabe tener en consideración lo dispuesto en el artículo 31 de la mencionada resolución N° 30, de 2015, de este origen, en cuanto a que “Toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley.”.

Así, conforme a la normativa citada, la obligación de restitución se genera para la entidad receptora, cuando los recursos no fueron rendidos, han sido objetados de forma definitiva por el otorgante u observados por esta Entidad Fiscalizadora, o no fueron ejecutados dentro del período establecido para el desarrollo de las actividades.

Tal reintegro debe efectuarse dentro del plazo fijado en el convenio o acto aprobatorio de la transferencia, o dentro del término que resulte aplicable al efecto, de acuerdo con la normativa.

Como es posible advertir, la mencionada resolución exenta N° 2.217, de 2019, establece un procedimiento de rendición de cuentas distinto al señalado en la resolución N° 30, de 2015, de este origen.

Conforme a lo precisado, se mantiene lo observado.

Al respecto, el Instituto Nacional de Deportes deberá revisar la citada resolución exenta N° 2.217, de 2019, a fin de ajustarla a lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, y a la jurisprudencia emitida por este Ente de Control sobre la materia, debiendo informar documentadamente sobre el avance de dichas gestiones en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el anotado plazo de 60 días hábiles.

Además, mientras realiza los ajustes señalados, deberá abstenerse de aplicar la citada resolución exenta N° 2.217, de 2019, en todo aquello que sea contrario a las disposiciones contenidas en la mencionada resolución N° 30, de 2015, y a la jurisprudencia de este Órgano de Control sobre la materia (aplica criterio contenido en el dictamen E123.248, de 21 de julio de 2021).

3. Inactividad del IND respecto de rendiciones sin aclarar por parte de la Corporación

Al respecto, cabe señalar que los convenios aprobados mediante las citadas resoluciones N°s 7 y 20, de 2021; establecieron en la cláusula décimo tercera, sobre rendición de cuentas, en la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

parte que interesa, que “El Instituto podrá formular reparos u observaciones a los informes y/o documentación presentados, los que deberán ser subsanados por la Corporación dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha del oficio por el cual éstos se comuniquen. De no ser subsanadas estas observaciones, el Instituto quedará facultado para declarar el incumplimiento del convenio conforme con lo dispuesto en el presente instrumento.”.

Asimismo, señalan dichas cláusulas que, si la Corporación no rinde cuenta al Instituto del uso del aporte convenido en los términos y condiciones pactados, deberá restituir aquellos fondos respecto de los cuales no se haya rendido debida cuenta. Para tal efecto, el IND podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del convenio, singularizada en la cláusula que se indica.

Ahora bien, en el examen practicado se establecieron los incumplimientos por parte de la Corporación, en orden a subsanar, dentro del plazo indicado en los convenios, las observaciones planteadas por el IND respecto de las rendiciones presentadas como respaldo de los gastos realizados con cargo a los fondos de que se trata.

En efecto, acorde a la información extraída del SISREC y según se presenta en el anexo N° 1, al 16 de enero de 2023, la aludida Corporación mantenía pendiente de corregir montos observados por el IND ascendentes a \$5.227.730.691, conformado por \$4.712.162.842 + \$515.567.849, provenientes de dos convenios de transferencia aprobados mediante las resoluciones N°s. 7 y 20 del año 2021, respectivamente.

Al respecto, se advierte la inactividad del IND ante los incumplimientos de la Corporación, toda vez que no consta que ese organismo hubiere ejercido sus facultades previstas en las mencionadas cláusulas de los convenios, lo que configura una vulneración a lo establecido en aquéllos.

Asimismo, lo expuesto no guarda armonía con los principios de eficiencia y control que debe observar la Administración del Estado, y el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública contemplados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la citada ley N° 18.575.

El Instituto Nacional de Deportes en su oficio de respuesta señala, en síntesis, que la dilación advertida por parte de esa entidad para exigir las señaladas correcciones puede explicarse, en parte, por las variaciones en la regla de negocios que rige el funcionamiento de la plataforma SISREC y por el incremento exponencial del número de transacciones asociado a cada convenio, que debe ser descargado y revisado por el IND.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En dicho contexto, informa sobre la instalación de una serie de acciones correctivas, tales como, reuniones de coordinación con el equipo de la Corporación y con los encargados de recopilar la documentación y realizar las rendiciones; aumento en la dotación del personal que revisa las rendiciones de cuentas en el IND; y, envío mediante oficio al representante legal de la Corporación, del detalle de cada una de las transacciones observadas por el período revisado, de tal manera de asegurar el conocimiento de éstas por parte de las jefaturas responsables, toda vez, que en la plataforma del SISREC queda la observación solo en la bitácora de la transacción siendo visualizada por aquellas personas en la Corporación que tienen acceso a la plataforma, lo cual se identifica como un punto débil del proceso.

Hace presente la autoridad, que las observaciones a cada una de las transacciones rendidas se relacionan con deficiencias en la forma de acreditar el respaldo del gasto, sin que se cuestione la procedencia de este, siendo, a su entender, objeciones completamente subsanables.

Por su parte, la Jefa (S) de Auditoría Interna del IND, en su correo de 28 de abril de 2023, precisa en relación con los convenios del año 2021, que tenían como plazo para rendir el 15 de mayo de 2022, y que fueron totalmente rendidos en agosto del 2022. Agrega que durante los meses de septiembre y octubre se hicieron observaciones a las rendiciones presentadas por esta organización, y han existido una serie de reuniones para determinar las observaciones y tratar de allanar un curso de acción, el cual tiene como resultado un compromiso por parte de la corporación de tener la solución a las observaciones el día 15 de mayo de 2023.

Pues bien, sin perjuicio de los argumentos expuestos, corresponde mantener la observación, toda vez que la entidad no ha acreditado las acciones que señala haber realizado ni haberse ajustado a los plazos establecidos en los convenios en relación con las aclaraciones de las rendiciones observadas.

En tales condiciones, procede que el Instituto Nacional de Deportes instruya un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones objetadas en este numeral, remitiendo una copia del acto administrativo que disponga su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, deberá enviar al trámite de toma de razón la resolución que afine dicho procedimiento, acorde a lo establecido en el numeral 5 del artículo 11 de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Asimismo, corresponde que el IND -acorde a lo comprometido por la corporación-, en el evento de que persistan rendiciones de cuentas no aclaradas, exija la restitución de los fondos comprometidos, en conformidad con lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de este origen, lo que deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

A su vez, acorde a lo precisado en el numeral 2, anterior, la entidad deberá implementar medidas tendientes a asegurar que, en lo sucesivo, se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución N° 30, de 2015, y en la jurisprudencia de este Ente de Control sobre la materia, y a los plazos establecidos en los convenios de transferencia de que se trate, debiendo informar documentadamente sobre el avance de dichas gestiones en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el anotado plazo de 60 días hábiles.

#### 4. Entrega de nuevos fondos existiendo saldos pendientes de rendir

La cláusula cuarta de los convenios, aprobados por medio de las resoluciones N° 9, de 2020; 7, de 2021, y 8, de 2022, establece que la segunda cuota dispuesta a transferir a la Corporación Santiago 2023, para la ejecución del evento deportivo en estudio, se realizará "...una vez que se presente al Instituto la rendición de cuentas de la primera cuota."

Al respecto, se verificó que tal condición no se cumplió en la entrega de los fondos correspondientes a las segundas transferencias de los indicados convenios, hecho que se aprecia en el anexo N° 2, en el cual se evidencia que respecto de los tres casos señalados se entregaron nuevos fondos existiendo saldos pendientes de rendición por \$605.270.418, \$1.554.989.614 y \$11.704.908.267, respectivamente.

Tal proceder de las personas funcionarias encargadas de efectuar las transferencias en cuestión no se ajustó a lo establecido en la mencionada cláusula cuarta de los correspondientes convenios.

Asimismo, lo expuesto no guarda armonía con los principios de eficiencia y control que debe observar la Administración del Estado, y el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública contemplados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la citada ley N° 18.575.

La autoridad institucional indica en su respuesta que, acorde a lo argumentado respecto de lo observado en el numeral 2, del Preinforme N° 151, de 2023, la Corporación respaldó las rendiciones de cuentas de los convenios a través de la plataforma SISREC y por medio de oficios de acreditación de saldos en la cuenta bancaria correspondiente, de conformidad a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

lo previsto en el numeral 7, apartado 7.3) Acreditación de saldo no gastado de la mencionada la resolución exenta N° 2.217, de 2019.

En ese contexto, indica que, a su entender, no existiría el incumplimiento precisado por esta Entidad Fiscalizadora, relacionado con haber girado la segunda cuota acordada sin rendir la totalidad de las transacciones que conformaron la primera transferida.

Al respecto, cabe señalar, lo dispuesto en el artículo 18, de la citada resolución N° 30, de 2015, la que sobre el particular establece que “Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante.”.

Como es posible advertir, la mencionada resolución exenta N° 2.217, de 2019, establece un procedimiento de rendición de cuentas distinto al señalado en la resolución N° 30, de 2015, de este origen.

Conforme a lo precisado, se mantiene lo observado.

Al respecto, y en concordancia con lo señalado en el numeral 2, del presente informe final, el Instituto Nacional de Deportes deberá revisar la citada resolución exenta N° 2.217, de 2019, a fin de ajustarla a lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, debiendo informar documentadamente sobre el avance de dichas gestiones en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el anotado plazo de 60 días hábiles.

De igual modo, mientras realiza los ajustes señalados, deberá abstenerse de aplicar la citada resolución exenta N° 2.217, de 2019, en todo aquello que sea contrario a las disposiciones contenidas en la mencionada resolución N° 30, de 2015, y a la jurisprudencia de este Órgano de Control sobre la materia (aplica criterio contenido en el dictamen E123.248, de 21 de julio de 2021).

5. Falta de control por parte del IND en relación con las funciones desempeñadas por personas contratadas bajo el artículo 22, inciso segundo, del Código del Trabajo

Al respecto, se debe tener presente que conforme con el mencionado artículo 22, inciso segundo, del Código del Trabajo, quedarán excluidos de la limitación de la jornada de trabajo a que se refiere el inciso primero, las personas trabajadoras que presten servicios a distintos empleadores: las/los gerentes/as, administradores/as, apoderados/as con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

facultades de administración y todos quienes trabajen sin fiscalización superior inmediata; los/las contratados/as de acuerdo a dicho código para prestar servicios en su domicilio o en un lugar libremente elegido por ellos/as; agentes comisionistas y de seguros, vendedores/as viajantes, cobradores/as y demás similares que no ejerzan funciones en el local del establecimiento.

Enseguida, cabe precisar que el personal contratado por la Corporación bajo la modalidad del referido artículo 22, inciso segundo, y sus respectivos contratos de trabajo, no está sujeto a control horario y su jornada debe distribuirse entre los días lunes y viernes de cada semana.

Ahora bien, en las rendiciones de cuentas revisadas -aprobadas por el IND-, no se evidenció la existencia de algún control respecto de las actividades efectivas ejecutadas por las/os trabajadoras/es, que permita cerciorarse del cumplimiento de las funciones convenidas. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se estableció respecto de las personas contratadas en la referida modalidad la obligación de registrar su asistencia.

Al respecto, es menester indicar, además, que en los convenios de transferencia se establece, en síntesis, que durante la ejecución del proyecto aprobado, el Instituto ejercerá la fiscalización sobre el uso y destino del aporte estatal transferido, debiendo para tal efecto efectuar auditorías aleatorias a las actividades y requerir de la Corporación informes de estado de avance del Proyecto, y cualquier otro antecedente complementario relacionado con la fiscalización del cumplimiento de los fines y objetivos del convenio.

La situación descrita refleja una inobservancia al principio de control consignado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y una vulneración a lo establecido en el artículo 5° del mismo texto legal, conforme al cual las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su oficio de respuesta, el IND indica que la revisión de las rendiciones de cuentas la ejecuta conforme al instructivo del IND, aprobado por la citada resolución exenta N° 2.217, de 2019, y a lo dispuesto en la mencionada resolución N° 30, de 2015.

Señala que, en el examen de los documentos de respaldos, no hace diferencia entre los contratados bajo la modalidad del Código de Trabajo, artículo 22, inciso segundo, respecto de los cuales la Corporación no establece la exigencia de algún informe o documento que pueda ser destinado a la verificación de datos de la Unidad de Rendición de Cuentas del IND, y los prestadores que sí deben cumplir una jornada laboral específica. Por lo tanto, considera que no es pertinente exigir en su revisión algo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

diferente a lo instaurado por la gestión del área de Recursos Humanos de dicha entidad.

Agrega que las personas contratadas bajo la apuntada modalidad del artículo 22, inciso segundo, del Código de Trabajo, en su mayoría corresponden a encargados, jefes o subgerentes, teniendo como control alternativo, que evidencia su trabajo, sus visaciones.

Expone la autoridad del IND, que a través de la Unidad de Fiscalización se realizan visitas tanto a las dependencias de la Corporación como a las actividades que realiza, pudiendo verificar en terreno la presencia de los trabajadores en sus puestos de trabajo y/o en el cumplimiento de sus funciones.

Termina mencionando que, con motivo de la observación realizada por este Organismo de Control, se ha realizado la consulta a la Corporación 2023, respecto a cuáles son los procedimientos que han establecido para ejecutar el necesario control interno del cumplimiento del trabajo que realiza su recurso humano contratado.

En relación con lo esgrimido por el IND, cabe precisar que, si bien la Corporación no exige al personal contratado bajo la modalidad del referido artículo 22, inciso segundo, la emisión de informes y control horario, eso no exime al Instituto de efectuar el control/fiscalización que le permita tener certeza respecto el uso y destino del aporte estatal transferido, en conformidad a los convenios de transferencia suscritos. Además, el IND no acredita lo señalado, en cuanto a las visitas realizadas por la Unidad de Fiscalización que le habrían permitido verificar la presencia de los trabajadores en cuestión.

Por otra parte, respecto de la gestión que el IND informa haber realizado ante la Corporación, no presenta antecedentes que permitan verificar su resultado, ni las medidas a implementar para la corrección de la falta de control advertida por parte de ese organismo, siendo oportuno puntualizar que en agosto de 2022, de las 93 personas contratadas conforme con el Código del Trabajo, respecto de 91 se invoca el régimen especial establecido en el mencionado artículo 22, inciso segundo, de dicho código, y cuyas remuneraciones ascendieron a \$370.078.447. Ello permite dimensionar los recursos del Estado que no se encuentran sujetos al debido control.

Por lo descrito, la observación se mantiene.

Al tenor de lo expuesto, el Instituto Nacional de Deportes deberá incorporar la materia observada al procedimiento disciplinario antes aludido, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación observada, remitiendo una copia del acto administrativo que disponga su inicio a la Unidad de Seguimiento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, deberá enviar al trámite de toma de razón la resolución que afine dicho procedimiento, acorde a lo establecido en el numeral 5 del artículo 11 de la citada resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General.

Además, el IND deberá adoptar las medidas de control tendientes a verificar el efectivo cumplimiento de las labores por parte de las personas trabajadoras contratadas por la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 22, inciso segundo, del Código del Trabajo, a fin de verificar que los recursos públicos aportados en virtud de los convenios de transferencia de que se trata hayan sido aplicados a los fines que se tuvieron a la vista al momento de su suscripción. Al respecto, el IND deberá informar las medidas dispuestas a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mencionado plazo de 60 días hábiles.

6. Falta de inutilización de documentación de respaldo de gastos

En conformidad a lo precisado en los convenios de transferencias en examen, la Corporación deberá rendir cuenta de la ejecución del proyecto correspondiente, acreditando al IND que los aportes los ha utilizado en cubrir los costos y/o gastos contemplados para la ejecución de los mismos, de acuerdo a las instrucciones establecidas por el servicio al efecto, en su instructivo aprobado por resolución exenta N° 2.217, de 2019, y en los términos que establece la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que las reemplace.

Al respecto, el numeral 4, de los gastos, de la mencionada resolución exenta N° 2.217, de 2019, dispone que "Los documentos que respalden los gastos deben incluir el código del proyecto y deben estar timbrados con la leyenda "Declarado/Rendido (según corresponda), Proyecto código XX".

Asimismo, en el numeral 13, inutilización de documentos de gastos rendidos, establece que "Los documentos originales que se utilicen para respaldar las respectivas rendiciones de cuentas deberán ser inutilizados dentro del mismo plazo de elaboración de los informes de rendición de cuentas.". Para dichos efectos se estampará lo siguiente: "Gasto Rendido en Proyecto Código N°... al Instituto Nacional de Deportes de Chile.".

Pues bien, de la revisión practicada se advirtió que tal anulación de documentos, en los casos que se señalan a continuación, no se efectuó en la forma que lo dispone la norma aludida.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Tabla N° 4: Documentos rendidos y que no se encuentran anulados				
Número de egreso	Fecha	Proveedor	Monto \$	Observación
3120	31-03-2021	Cargo Electric Blue Spa	6.479.028	No se anulan los documentos rendidos
3121	Sin egreso	Cargo Electric Blue Spa	6.479.028	No se anulan los documentos rendidos
220	30-06-2020	[REDACTED]	5.068.892	No se anulan los documentos rendidos
3039	23-03-2021	Ipsos (Chile) S.A	12.994.290	No se anulan los documentos rendidos
3038	22-03-2021	Mec Chile SpA	29.988.000	No se anulan los documentos rendidos
3063	30-03-2021	[REDACTED]	5.068.892	No se anulan los documentos rendidos
3065	Sin egreso	[REDACTED]	4.853.131	No se anulan los documentos rendidos
3019	15-03-2021	Proveedor Extranjero	19.874.400	Solo cotizaciones, la propuesta y el certificado de recepción se encuentran anulados
3046	29-03-2021	Corp. Príncipe De Gales	5.811.365	Solo factura anulada, el resto de los documentos rendidos sin timbre del proyecto
3056	30-03-2021	Banco Santander – Chile	148.977.458	No se anulan los documentos rendidos

Fuente: Elaborado con información extraída del SISREC y proporcionada por la Unidad de Rendiciones de Cuentas del IND a los fiscalizadores de la I CRM.

Con tal proceder se incumple, además de la precisada normativa, con el principio de control que debe observar la Administración del Estado en el cumplimiento de la función pública, contemplado en el artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575.

El Director Nacional del IND, en su oficio de respuesta señala que, “la muestra revisada corresponde a un período de tiempo en que debido a la emergencia sanitaria, gran parte de los trabajadores se encontraban realizando sus funciones en teletrabajo, sin disponer, por ejemplo, de timbres, escáner, etc., razón por la que se flexibilizó las exigencias de ciertos documentos.”.

Añade que, una vez retomado el trabajo presencial, fueron corregidos los documentos que no cumplían con la exigencia de timbraje -anulación de documentos-, no obstante, como la plataforma SISREC no permite que la documentación subida y aceptada sea modificada, la rectificación no se refleja en el sistema, aun cuando se pudiese solicitar a la Corporación para su validación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En relación con lo señalado por el IND, es menester precisar que la exigencia de la inutilización de documentos se verificó a la totalidad de la muestra examinada, siendo solo los casos de la tabla N° 4 los observados, constatándose que los restantes sí estaban correctamente inutilizados y que la condición de estado de emergencia sanitaria no impidió aplicar tal procedimiento de anulación en estos últimos.

Por otra parte, si bien el SISREC no permite la modificación de los documentos ya subidos y aprobados, la entidad no acredita la corrección que se habría realizado a los documentos observados.

Al tenor de lo expuesto, lo objetado se mantiene, por lo que el IND deberá establecer acciones que prevengan a futuro la repetición de la situación advertida, definiendo procedimientos de control que aseguren que los documentos que sirven de respaldo de las rendiciones de cuentas de la Corporación en el referido sistema de rendición de cuentas cumplan con los requisitos dispuestos por el Instituto y la normativa aplicable al efecto. Al respecto, la entidad deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles ya indicado.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

#### 7. Incorrecta imputación contable

Se constató que el IND registró en el comprobante de devengo N° 136, de 24 de enero 2023, abonando la cuenta contable N° 12401 “Deudores de dudosa recuperación”, los reintegros de las transferencias realizadas por la Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023, por gastos rechazados correspondiente a la "Ficha de Actividades 2021-1", ascendentes a un monto total de \$5.088.000, en circunstancias que debió utilizar la cuenta N° 12160130 “Juegos panamericanos y parapanamericanos 2023”, relacionada con cuentas por cobrar – Otros Ingresos Corrientes.

Lo anterior vulnera lo estipulado en la letra F-12, Transferencias con condición otorgadas a otras entidades públicas, del Oficio N° 96.016, de 2015, Procedimientos contables para el Sector Público, como, asimismo, la resolución N° 16, de 2015, Normativas del Sistema General de la Nación NICSP, ambos de este Órgano de Control.

El Director Nacional en su repuesta informa que, el aludido depósito, correspondiente al reintegro del proyecto 2100043001, se realizó iniciado el período 2023, abonando la cuenta contable N° 12401 “Deudores de dudosa recuperación”, debido a que, durante el proceso de cierre contable del año 2022, se efectuó el cambio de estatus de la deuda que registraba la Corporación, traspasándose el saldo de la cuenta por cobrar N° 12160130 “Juegos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

panamericanos y parapanamericanos 2023”, a aquella que reflejaba la nueva condición del deudor.

Al tenor de lo esgrimido y conforme a los documentos aportados por el Instituto Nacional de Deportes, se levanta lo observado sobre la contabilización del reintegro recibido de la Corporación.

8. Documentación de respaldo de rendiciones de gastos incompleta en SISREC

Se verificó que la Corporación Santiago 2023, para la rendición de las transferencias recibidas a partir del año 2020, utiliza el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, SISREC, dispuesto para estos efectos por la Contraloría General de la República, conforme lo establecido en los artículos 5° al 9° de la resolución N° 30, de 2015, de este origen.

En efecto, se comprobó que este Organismo Fiscalizador otorgó al Instituto Nacional de Deportes de Chile autorización para usar el SISREC, durante el período de rendición del total de los recursos que transfiera a la entidad privada que actúa como entidad ejecutora para la implementación de las iniciativas y actividades relativas a los indicados eventos deportivos, lo que se formalizó a través del Convenio de Colaboración suscrito entre la Contraloría General y el IND, el 6 de abril de 2020, aprobado por medio de la resolución exenta N° 1.532, de 25 de agosto de 2020, del IND.

Además, es pertinente señalar que acorde con las cláusulas sobre rendición de cuentas de los convenios de transferencia, se previó la utilización del SISREC por parte de la Corporación para efectos de las rendiciones.

Pues bien, efectuado el examen de la rendición electrónica de cuentas de la Corporación, a través de la apuntada plataforma informática, se comprobó que, a la época de la ejecución de esta auditoría, los gastos que se detallan a continuación no contaban con toda la documentación de respaldo necesaria para acreditar su pertinencia y validez.

Tabla N° 5: Falta de documentación de respaldo en el SISREC				
N° DE EGRESO	FECHA	PROVEEDOR	MONTO \$	OBSERVACIÓN
3063	30-03-2021	[REDACTED]	5.068.892	Falta contrato. (*)
3065	30-03-2021	[REDACTED]	4.853.131	Falta contrato (*) solo 3 meses. Falta egreso.
3121	31-03-2021	Cargo Electric Blue Spa	6.479.028	Falta egreso. (*)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Tabla N° 5: Falta de documentación de respaldo en el SISREC				
N° DE EGRESO	FECHA	PROVEEDOR	MONTO \$	OBSERVACIÓN
323	28-08-2020	BYD Chile SpA	5.339.639	Falta recepción de producto o servicios. (*)
369	10-09-2020	BYD Chile SpA	5.339.639	Falta recepción de producto o servicios. (*)
593	10-11-2020	BYD Chile SpA	5.375.195	Falta recepción de producto o servicios. (*)
3039	23-03-2021	Ipsos (Chile) S. A	12.994.290	Falta recepción de producto o servicios. (*)
726	17-12-2020	Mec Chile SpA	9.996.000	Falta recepción de producto o servicios. (*)
1024	18-01-2021	Atómica SpA	5.025.816	Falta recepción de producto o servicios. (*)

Fuente: Elaborado con información extraída del SISREC y proporcionada por la Unidad de Rendiciones de Cuentas del IND a los fiscalizadores de la I CRM.

(\*) Documento que no fue rendido en el SISREC, sin embargo, posteriormente, mediante correo electrónico de 20 de marzo de 2023, fue proporcionado por el IND.

En atención a la situación expuesta, se requirió al IND la presentación de los antecedentes faltantes para su revisión, los que fueron proporcionados en el transcurso de la auditoría y revisados por esta comisión fiscalizadora.

Sin embargo, persiste la deficiencia detectada en el mencionado sistema SISREC, por cuanto no fue subida la totalidad de la documentación de respaldo de los gastos rendidos de los proyectos examinados.

En dicho contexto, no obstante que el equipo de auditoría tuvo a la vista los documentos que constituyen el respaldo de las señaladas rendiciones de cuentas de la Corporación, no consta que, a la fecha en que el IND revisó tales rendiciones, ese organismo haya dispuesto de dicha documentación.

Así entonces, se observa una falta de fiscalización y control del IND, en relación con las rendiciones y los respaldos que debió subir la Corporación al referido SISREC.

De igual modo, la situación señalada evidencia la falta de acatamiento al principio de control que debe observar la Administración del Estado en el cumplimiento de la función pública, consignado en el artículo 3°, inciso segundo, de la nombrada ley N° 18.575, en los mismos términos ya precisados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

La entidad auditada en su oficio de respuesta señala que, al inicio de la auditoría, fueron entregados a esta Comisión Fiscalizadora, mediante un pendrive, los respaldos solicitados de las rendiciones de cuentas asociados a una muestra de transacciones heterogénea, correspondiendo a rendiciones de diferentes períodos y tipos (años 2020, 2021 y regularizaciones), en donde se identificaba el comprobante de egreso y factura. Precisa la autoridad, que los referidos antecedentes corresponderían a los mismos presentados en el SISREC.

Explica que los aludidos documentos no responden necesariamente al historial propiamente tal de los proyectos y/o gastos, por lo que habría antecedentes que se encuentran en otras carpetas y meses del SISREC.

Además, hacen entrega como evidencia, de un anexo con capturas de pantalla de la indicada plataforma electrónica, donde se aprecia que los documentos detallados en la tabla N° 5, se encuentran en la referida plataforma SISREC.

Sobre la transacción de ByD Chile SpA, correspondiente al egreso N° 369, de 10 de septiembre de 2020, la autoridad, señala que, efectivamente, se revisó sin tener el certificado de recepción conforme de los servicios del mes de septiembre, no obstante, indica que se exigió cumplir con todo lo establecido por normativa para poder aceptarlo, entendiendo la contingencia de la pandemia y que, al contar con la copia cedible -relacionada con el documento tributario-, se daba por validado el servicio de arrendamiento de bus para el uso establecido en dicho contrato y factura.

Destaca que, posteriormente, se contó con dicha recepción conforme, la cual -y tal como se precisara anteriormente-, no se puede subir a SISREC, debido a que la transacción ya había sido aprobada en la indicada plataforma. Agrega que, la falta objetada no afecta la rendición de cuentas, pues el certificado de recepción conforme no es un respaldo oficial requerido para la fecha, sino que es un documento de control interno de la Corporación.

Sobre lo precisado por el IND, en cuanto a que, a la data de las rendiciones de cuentas observadas, no era requisito presentar la recepción conforme para efectos de su demostración a través de SISREC, cabe aclarar que ésta constituye un hito en virtud del cual el comprador manifiesta su conformidad con los productos o servicios entregados por el proveedor y el pago solo se puede efectuar una vez certificada la aceptación de los mismos. Por lo que se mantiene lo observado sobre el egreso N° 369, de 2020.

Asimismo, sobre la captura de pantalla relacionada con el egreso N° 3.039, de 2021, cabe indicar que, la evidencia que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

encuentra subida como recepción conforme, corresponde a informes de estudios de impacto socioeconómico y ambiental, los que no otorgan certeza de la aprobación de los servicios recibidos, correspondiendo mantener lo objetado al respecto.

Respecto a los egresos N<sup>os</sup> 323, 593 y 726, todos de 2020, y 1.024, 3.063, 3.065 y 3.121, de 2021, en atención a la validación de los antecedentes y argumentos presentados por el IND, se levanta lo observado.

En dichas condiciones, y teniendo en consideración los casos que se mantienen objetados, el Instituto Nacional de Deportes deberá implementar controles tendientes a asegurar, en lo sucesivo, que se emitan las recepciones conformes previas al pago de los servicios contratados, antecedentes que deben ser oportunamente subidos a SISREC, informando sobre las acciones dispuestas a través del aludido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, y en el plazo de 60 días hábiles, mencionado.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Instituto Nacional de Deportes ha iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 151, de 2023, de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, las observaciones señaladas en los capítulos I, aspectos de control interno, numeral 1, situaciones de riesgo no controlados por el servicio, punto 1.1, procedimiento de fiscalización sin finalizar y falta de firmas en preinforme, en lo relacionado con la falta de emisión del informe final que pone término del proceso de fiscalización; y III, examen de cuentas, numerales 7, incorrecta imputación contable; y, 8, documentación de respaldo de rendiciones de gastos incompleta en SISREC, respecto de los egresos N<sup>os</sup> 323, 593 y 726, todos de 2020 y 1.024, 3.063, 3.065 y 3.121, todos de 2021, se dan por subsanadas y/o levantadas según corresponda, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Sobre lo objetado en el acápite II, examen de la materia auditada, numerales; 3, inactividad del IND respecto de rendiciones sin aclarar por parte de la Corporación (AC); y 5, falta de control por parte del IND en relación con las funciones desempeñadas por personas contratadas bajo el artículo 22 del Código del Trabajo (AC), el Instituto Nacional de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Deportes deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones objetadas, remitiendo una copia del acto administrativo que disponga su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, deberá enviar al trámite de toma de razón la resolución que afine dicho procedimiento, acorde con lo establecido en el numeral 5 del artículo 11 de la citada resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General.

Asimismo, el Instituto Nacional de Deportes deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

2. Respecto a lo indicado en el numeral 3, inactividad del IND respecto de rendiciones sin aclarar por parte de la Corporación, corresponde que el IND -acorde a lo comprometido por la Corporación-, en el evento de que persistan rendiciones de cuentas no aclaradas, exija la restitución de los fondos comprometidos, en conformidad con lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de este origen. Además, deberá implementar medidas tendientes a asegurar que, en lo sucesivo, se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución y en la jurisprudencia de este origen emanada al respecto, y a los plazos establecidos en los convenios de transferencia de que se trate. El avance de dichas gestiones deberá ser informado documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el anotado plazo de 60 días hábiles.

3. En cuanto a lo objetado en el numeral 5, falta de control por parte del IND en relación con las funciones desempeñadas por personas contratadas bajo el artículo 22, inciso segundo del Código del Trabajo, la entidad deberá adoptar las medidas de control tendientes a verificar el efectivo cumplimiento de las labores por parte de las personas trabajadoras contratadas por la Corporación de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, a fin de verificar que los recursos públicos aportados en virtud de los convenios de transferencia de que se trata hayan sido aplicados a los fines que se tuvieron a la vista al momento de su suscripción. Al respecto, el IND deberá informar las medidas dispuestas a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mencionado plazo de 60 días hábiles.

4. Sobre lo objetado en los numerales 2 inactividad del IND ante inobservancia de los plazos de presentación de las rendiciones de cuentas por parte de la Corporación (C); y, 4, entrega de nuevos fondos existiendo saldos pendientes de rendir (C), el Instituto Nacional de Deportes deberá revisar la anotada resolución exenta N° 2.217, de 2019, a fin de ajustarla a lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas y a la jurisprudencia de este origen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

emanada al respecto, debiendo informar documentadamente sobre el avance de dichas gestiones en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el anotado plazo de 60 días hábiles.

Además, mientras realiza los ajustes señalados, deberá abstenerse de aplicar la citada resolución exenta N° 2.217, de 2019, en todo aquello que sea contrario a las disposiciones contenidas en la mencionada resolución N° 30, de 2015, y a la jurisprudencia de este Órgano de Control sobre la materia (aplica criterio contenido en el dictamen E123.248, de 21 de julio de 2021).

5. Respecto de lo señalado en el numeral 6, falta de inutilización de documentación de respaldo de gastos (C), el IND deberá establecer acciones que prevengan a futuro la repetición de la situación advertida, definiendo procedimientos de control que aseguren que los documentos que sirven de respaldo de las rendiciones de cuentas de la Corporación en el referido sistema de rendición de cuentas cumplan con los requisitos dispuestos por el Instituto y la normativa aplicable al efecto. Al respecto, la entidad deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles ya indicado.

6. Acerca de lo observado en el numeral 1, situaciones de riesgos no controladas por el servicio, punto 1.1, procedimiento de fiscalización sin finalizar y falta de firmas en preinforme (MC), respecto de lo último, corresponde que el servicio auditado implemente procesos de control interno concretos, que prevengan, en lo sucesivo, la emisión de informes como el verificado, sin las rúbricas de las personas responsables, lo cual deberá acreditar en el mismo plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

7. En lo relacionado con el numeral 8, documentación de respaldo de rendiciones de gastos incompleta en SISREC (MC), el Instituto Nacional de Deportes deberá implementar controles tendientes a asegurar que, en lo sucesivo, se emitan las recepciones conformes previas al pago de los servicios contratados, antecedentes que deben ser oportunamente subidos a SISREC, informando sobre las acciones dispuestas a través del aludido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, y en el plazo de 60 días hábiles, mencionado.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile y al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna del mismo servicio, a la Subsecretaría del Deporte y a la Auditora Ministerial del Deporte.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	MARIA CRISTINA CALDERON VIDAL
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	12/05/2023





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N°1

Detalle de las transferencias según los respectivos convenios

Resolución N°	Fecha	Transferido \$	Rendido \$	Aprobado \$	Monto por rendir \$	Monto observado \$	Reintegrado \$
9	23-03-2020	6.148.196.000	6.140.878.320	6.140.673.860	7.317.680	204.460	7.522.140
7	01-04-2021	6.453.565.000	6.444.128.098	422.392.575	9.436.902	4.712.162.842	0
20	05-11-2021	3.885.806.381	3.870.392.059	3.354.824.210	15.414.322	515.567.849	0
8	19-04-2022	29.990.758.000	18.285.849.733	0	11.704.908.267	7.634.974.604	0
Total		46.478.325.381	34.741.248.210	9.917.890.645	11.737.077.171	12.862.909.755	7.522.140

Fuente: Elaborado en base a información extraída del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 2

Entrega de nuevos fondos existiendo saldos pendientes de rendir

Resolución N° 9, 23/03/2020	Monto \$		Resolución N° 7, 01/04/2021	Monto \$		Resolución N° 8, 19/04/2022	Monto \$
Primera Transferencia	5.072.072.260		Primera Transferencia	4.022.449.023		Primera cuota	29.990.758.000
Rendido a octubre 2020 (fecha de la segunda transferencia)	4.466.801.842		Rendido a noviembre 2021 (fecha de la segunda transferencia)	2.467.459.409		Rendido a diciembre 2022 (fecha de la segunda transferencia)	18.285.849.733
Saldo por rendir a octubre de 2020	605.270.418		Saldo por rendir a noviembre de 2021	1.554.989.614		Saldo por rendir a diciembre de 2022	11.704.908.267
Entrega segunda transferencia el 26/10/2020 existiendo saldos pendientes de rendir	1.076.123.740		Entrega segunda transferencia el 02/11/2021 existiendo saldos pendientes de rendir	2.431.115.977		Entrega segunda transferencia el 01/12/2022 existiendo saldos pendientes por rendir	19.987.527.000
Saldo por rendir total	1.681.394.158		Saldo por rendir total	3.986.105.591		Saldo por rendir total	31.692.435.267

Fuente: Elaborado en base a información extraída del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

**ANEXO N° 3**

**Estado de Observaciones del Informe Final N° 151, de 2023**

**A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR LA CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II. Examen de la Materia Auditada, numerales 3 y 5.	<p>Inactividad del IND respecto de rendiciones sin aclarar por parte de la Corporación.</p> <p>Falta de control por parte del IND en relación con las funciones desempeñadas por personas contratadas bajo el artículo 22 del Código del Trabajo.</p>	Observación Altamente Compleja.	El Instituto Nacional de Deportes deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones objetadas, remitiendo copia del acto administrativo que disponga su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, deberá enviar al trámite de toma de razón la resolución que afine dicho procedimiento, acorde a lo establecido en el numeral 5 del artículo 11 de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General.			
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3	Inactividad del IND respecto de rendiciones sin aclarar por parte de	Observación Altamente Compleja.	Corresponde que el IND -acorde a lo comprometido por la Corporación-, en el evento de que persistan rendiciones de cuentas no			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR LA CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	la Corporación.		aclaradas, exija la restitución de los fondos comprometidos, en conformidad con lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de este origen. Además, deberá implementar medidas tendientes a asegurar que, en lo sucesivo, se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución y en la jurisprudencia de este origen emanada al respecto, y a los plazos establecidos en los convenios de transferencia de que se trate. El avance de dichas gestiones deberá ser informado documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el anotado plazo de 60 días hábiles			
II. Examen de la Materia Auditada, numerales 2 y 4.	Inactividad del IND ante inobservancia de los plazos de presentación de las rendiciones de cuentas por parte de la Corporación.  Entrega de nuevos fondos existiendo saldos pendientes de rendir.	Observación Compleja.	El Instituto Nacional de Deportes deberá revisar la anotada resolución exenta N° 2.217, de 2019, a fin de ajustarla a lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas y a la jurisprudencia de este origen emanada al respecto, debiendo informar documentadamente sobre el avance de dichas gestiones en el Sistema de Seguimiento y Apoyo			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR LA CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			<p>CGR, en el anotado plazo de 60 días hábiles. Además, mientras realiza los ajustes señalados, deberá abstenerse de aplicar la citada resolución exenta N° 2.217, de 2019, en todo aquello que sea contrario a las disposiciones contenidas en la mencionada resolución N° 30, de 2015, y a la jurisprudencia de este Órgano de Control sobre la materia (aplica criterio contenido en el dictamen E123.248, de 21 de julio de 2021).</p>			
<p>II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5.</p>	<p>Falta de control por parte del IND en relación con las funciones desempeñadas por personas contratadas bajo el artículo 22 del Código del Trabajo.</p>	<p>Observación Altamente Compleja.</p>	<p>El IND deberá adoptar las medidas de control tendientes a verificar el efectivo cumplimiento de las labores por parte de las personas trabajadoras contratadas por la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 22, inciso segundo, del Código del Trabajo, a fin de verificar que los recursos públicos aportados en virtud de los convenios de transferencia de que se trata hayan sido aplicados a los fines que se tuvieron a la vista al momento de su suscripción. Al respecto, el IND deberá informar las medidas</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR LA CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			dispuestas a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mencionado plazo de 60 días hábiles			
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 6.	Falta de inutilización de documentación de respaldo de gastos.	Observación Compleja.	El IND deberá establecer acciones que prevengan a futuro la repetición de la situación advertida, definiendo procedimientos de control que aseguren que los documentos que sirven de respaldo de las rendiciones de cuentas de la Corporación en el referido sistema de rendición de cuentas cumplan con los requisitos dispuestos por el Instituto y la normativa aplicable al efecto. Al respecto, la entidad deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles ya indicado.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

B) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL
I. Aspectos de control interno, numerales 1, punto 1.1.	Procedimiento de fiscalización sin finalizar y sin firmas en preinforme.	Observación Medianamente Compleja.	Respecto a la falta de firmas, corresponde que el servicio auditado implemente procesos de control interno concretos, que prevengan, en lo sucesivo, la emisión de informes como el verificado, sin las rúbricas de las personas responsables, lo cual deberá acreditar en el mismo plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
II. Examen de cuentas, numeral 8.	Documentación de respaldo de rendiciones de gastos incompleta en SISREC.	Observación Medianamente Compleja.	El Instituto Nacional de Deportes deberá implementar controles tendientes a asegurar que, en lo sucesivo, se emitan las recepciones conformes previas al pago de los servicios contratados, antecedentes que deben ser oportunamente subidos al SISREC, informando sobre las acciones dispuestas a través del aludido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, y en el plazo de 60 días hábiles, mencionado.